

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
08-0602	Ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0603	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento de Evaluación de Riesgo emitido por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0604	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0605	Ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición

(*) El doble de la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, según sea el caso, que se imponga a la persona natural o jurídica que cometa cualquiera de las presentes infracciones establecidas, se impondrá al Alcalde de la Municipalidad Distrital y al Gerente(a) de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, que permita y/o autorice la ocupación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite continuarán su procedimiento regular adecuándose a la presente Ordenanza hasta su conclusión, excepto en los casos en que la infracción administrativa haya sido derogada, en los que se procederá a declarar la conclusión del procedimiento sancionador municipal.

Segunda.- Actualizar los sistemas informáticos de la corporación municipal referidos al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el registro y cobro de multas administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Deróguese o déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1569310-1

Autorizan la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de lo acordado en el "Contrato de inversión privada con transferencia de activo", con Scotiabank Perú S.A.A. y la Asociación Civil San Juan Bautista

ACUERDO DE CONCEJO N° 326

Lima, 21 de setiembre de 2017

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de setiembre de 2017, el Memorando N° 1120-2017-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, de fecha 08 de setiembre de 2017, poniendo a consideración del Pleno: i) la constitución de un Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de las obligaciones del "Contrato de inversión privada con transferencia de activo", con Scotiabank Perú S.A.A., ii) autorizar al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería, la suscripción en nombre y representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Contrato de Fideicomiso y iii) al Gerente de Promoción de Inversión Privada la transferencia en Dominio Fiduciario del predio de 430,536.00m² denominado: Parcela N° 2, inscrito en la Partida Electrónica N° 12175517 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral Lima, así como los montos correspondientes a las indemnizaciones y reembolsos derivados de la ejecución de pólizas de seguro contratadas para el efecto a favor de Scotiabank

Perú S.A.A. en su calidad de fiduciario, para la ejecución del "Proyecto Camposanto Jardines de San Pedro", en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 9°, numeral 29, como atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales."

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus normas modificatorias, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus normas modificatorias;



Que, a través de la Ordenanza N° 2046, se aprobaron las Disposiciones para la aplicación del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones públicas privadas y proyectos en activos en Lima Metropolitana, establece que el Concejo Metropolitano tiene la siguiente competencia: *"Aprobar, de manera previa a su constitución los fideicomisos que se requieran para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos derivado de procesos de promoción de la inversión privada."*

Que, mediante Ordenanza N° 812-MML, publicada el 15 de setiembre de 2005 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, ROF de la MML), cuyo artículo 170-A establece que: *"La Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la Inversión Privada y establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobierno regional, gobierno locales, la inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de carácter local y/o regional, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"*;

Que, el 10 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato de Inversión Privada con Transferencia de Activo del proyecto denominado "Parques Ecológicos San Pedro de Ancón" (en adelante, Contrato), celebrado entre la Asociación Civil San Juan Bautista (en adelante, Inversionista), la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) y el Servicio de Parques de Lima (en adelante, SERPAR);

Que, en relación a la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato, el numeral 2.6 de la Cláusula Segunda del citado Contrato, define lo siguiente: *"(...) Fideicomiso: es el fideicomiso de administración y garantía que se constituirá en el plazo máximo establecido en el Contrato a fin de garantizar la construcción y equipamiento del Proyecto Parque Zonal; así como las transferencias de propiedad objeto del Contrato. Se encontrará vigente, por lo menos, hasta que se produzca la transferencia de propiedad de los bienes que correspondan a favor de la MML y de EL INVERSIONISTA. (...)";*

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Cláusula Décima del Contrato establece lo siguiente: *"(...) A fin de asegurar la posterior transferencia efectiva de Inmueble Camposanto, la ejecución de la construcción y equipamiento del Proyecto Parque Zonal y su transferencia a favor de SERPAR tras la ejecución del Proyecto, serán transferidos en dominio fiduciario a una Entidad Fiduciaria: i) los montos dinerarios correspondientes al Aporte Inicial y el Financiamiento Adicional, según éstos son definidos en el Anexo 3 del Contrato, (ii) el Inmueble Camposanto y (iii) los bienes constituidos por la infraestructura y equipamiento ejecutados bajo el Proyecto Parque Zonal, una vez concluida su ejecución y suscrita el Acta de Recepción de Obra correspondiente. El Fiduciario, luego de cumplidas las condiciones previas para dichos fines, perfeccionará la transferencia del Inmueble Camposanto a favor de EL INVERSIONISTA y la transferencia en propiedad de la construcción y equipamiento correspondiente al Proyecto Parque Zonal."*

Que, el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato, indica que: *"La transferencia del Inmueble Camposanto en el dominio fiduciario, surtirá efectos a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía. Con respecto a la construcción y equipamiento del Parque Zonal, estos serán transferidos al finalizar la ejecución del Proyecto Parque Zonal, una vez celebrada el Acta de Recepción de Obra."*

Que, mediante el Informe N° 2017-07-044-MML/GF, recibido el 17 de julio de 2017 por la GPIIP, la Gerencia de Finanzas, entre otros puntos, señala lo siguiente: *"Respecto a la formalidad para su constitución, la suscripción del contrato de fideicomiso requiere Acuerdo*

de Concejo, para autorizar y aprobar la transferencia en dominio fiduciario del inmueble ubicado en la parcela N° 2 del terreno erizo localizado en la zona denominada "Piedras Gordas", con frente a la carretera Panamericana Norte, distrito de Ancón, Lima, sobre el cual se desarrollará el Proyecto Camposanto (...) dicha autorización debería considerar los encargados de la suscripción del contrato."; posteriormente, mediante el Memorando N° 504-2017-MML/GF, recibido con fecha 15 de agosto de 2017 por la GPIIP, la Gerencia de Finanzas otorgó su opinión favorable a la versión final de Fideicomiso.

Que, a través de la Carta N° 33-CIPTA-ACSJB, recibida con fecha 22 de agosto de 2017 por la MML, el Inversionista comunica a la GPIIP lo siguiente: *"(...) Adjuntamos a la presente carta, la nueva versión del Contrato de Fideicomiso, el cual incorpora las precisiones realizadas mediante Carta N° 559-2017-MML-GPIIP-SGCPP, así como lo acordado en la reunión sostenida el 15 de agosto de 2017 entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Asociación. (...)"*

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-MML-GPIIP-SGCPP-DPA, de fecha 22 de agosto de 2017, el Coordinador de Contratos del Contrato de Inversión Privada con Transferencia en Activo - Parque Zonal San Pedro de Ancón y Camposanto Jardines de San Pedro, manifiesta ante la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, entre otros puntos, las siguientes conclusiones y recomendación: *"(...) 5.2 El Patrimonio Autónomo que estará en Dominio Fiduciario en el marco del Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato, estará compuesto de bienes que provienen de recursos privados por parte del Inversionista, como lo son: (i) El Aporte Inicial; (ii) El Aporte Adicional; (iii) La Infraestructura y Equipamiento del Parque Zonal, (iv) El Financiamiento del Mantenimiento del Parque Zonal; así como también, de un bien que proviene de un recurso público por parte de la MML, como lo es: (v) El Inmueble Camposanto. 5.3 Dado que el Inmueble Camposanto es un recurso público, se debería solicitar través de un Acuerdo de Concejo, que el Concejo Metropolitano autorice al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato; así como también, autorice expresamente al Gerente de Promoción de la Inversión Privada a transferir el "Inmueble Camposanto" al Fiduciario para que forme parte de los bienes del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso. (...) 6.1 Se recomienda a su despacho complementar en materia legal los alcances del Acuerdo de Concejo para la constitución del Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato, considerando que dicho Fideicomiso contendrá recursos privados y recursos públicos."*

Que, mediante el Informe N° 012-2017-MML-GPIIP-SGCPP, recibido con fecha 22 de agosto de 2017 por la GPIIP, la Sugerente de la SGCPP en relación al Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato, manifiesta que: *"(...) 5.1. El Fideicomiso en mención se constituirá para garantizar la construcción y el equipamiento del Proyecto Parque Zonal, así como, las transferencias de bienes de responsabilidad del Inversionista que prevé el Contrato. 5.2. Considerando el aporte que efectuará la MML al Fideicomiso (el inmueble Camposanto) corresponde que la suscripción del Fideicomiso sea aprobado por el Concejo Municipal Metropolitano. 5.3. El Concejo Metropolitano debe autorizar al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía previsto en el Contrato; así como también, debe autorizar expresamente al Gerente de Promoción de la Inversión Privada a transferir el "Inmueble Camposanto" al Fiduciario para que forme parte de los bienes del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso. (...)";*

Que, a través del Memorando N° 504-2017-MML/GF del 15 de agosto de 2017, la Gerencia de Finanzas luego de la revisión del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía, así como del análisis del levantamiento de observaciones de una propuesta anterior, manifiesta su conformidad al texto final y con Memorando N° 2017-08-566-MML/GF del 29 de agosto de 2017, ratifica lo señalado anteriormente;

Que, el literal l) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2046, que dicta Disposiciones para la aplicación del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos en Lima Metropolitana, establece que el Concejo Metropolitano tiene la siguiente competencia: “Aprobar, de manera previa a su constitución los fideicomisos que se requieran para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos derivado de procesos de promoción de la inversión privada.”;

Que, el numeral 20 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, prescribe que el Gerente de Finanzas debe: “Suscribir en forma conjunta con el Subgerente de Tesorería los contratos de fideicomiso, administración del Patrimonio, endeudamiento, titularizaciones y garantías de demandas y otras operaciones con la banca y el sistema financiero nacional, autorizados por el Concejo Metropolitano”;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 134-2017-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N°78-2017-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de las obligaciones del “Contrato de inversión privada con transferencia de activo”, con Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo Segundo.- Autorizar al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería, la suscripción en nombre y representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de lo acordado en el “Contrato de inversión privada con transferencia de activo”, con Scotiabank Perú S.A.A. y la Asociación Civil San Juan Bautista, así como todos los demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para su constitución y formalización.

Artículo Tercero.- Autorizar al Gerente de Promoción de Inversión Privada, la transferencia en Dominio Fiduciario del predio de 430,536.00 m2, denominado: Parcela N°2, inscrito en la Partida Electrónica N° 12175517 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral Lima, así como los montos correspondientes a las indemnizaciones y reembolsos derivados de la ejecución de pólizas de seguro contratadas para el efecto a favor de Scotiabank Perú S.A.A. en su calidad de fiduciario, para la ejecución del “Proyecto Camposanto Jardines de San Pedro”, en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1569309-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 381-2017/MDC

Carabayllo, 13 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, la Carta N°002-2017-CSSyS/MDC recibida el 12 de setiembre de 2017 que adjunta el Dictamen N° 002-2017-CSSyS/MDC de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, con el cual Dictaminan Opinar favorablemente por la ordenanza que modifica siete infracciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, de acuerdo al Decreto supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos